



CONTENIDO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIDEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **539** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

22 JUN. 2015

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013; la Resolución Jefatural N° 575-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de julio de 2014; el Informe Legal N°408-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 15 de junio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con la Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013; se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **LUCY ANGELICA NAVARRETE CHAVEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 19, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01064426 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 575-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de julio de 2014; se declaró firme, la Resolución Jefatural N° 616-2013-GRC/GA, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por **LUCY ANGELICA NAVARRETE CHAVEZ**, contra la Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 28 de agosto de 2013; que dispone la resolución contractual de propiedad respecto del lote 19, Manzana K, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, con Partida Electrónica N°P01064426, que forma parte integrante de la resolución;

Que, con el Informe Legal N°408-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 15 de junio de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013; señalando que en el Considerando N°5,



se ha consignado lo siguiente: "se encontró a terceros ejerciendo la posesión", **debiendo ser lo correcto** " se encontró a Ermel Adolfo Maccha Gonzales y Lucy Delia Reymundez Fabian; y Olinda Caqui Hilario ejerciendo la posesión". En el Artículo Primero de la parte Resolutiva, se ha consignado lo siguiente: "respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 19, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla" **debiendo ser lo correcto** "respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 19, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao". Por otro lado; señala también que en la Resolución Jefatural N° 575-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de julio de 2014; se da cuenta del error material, al haberse consignado en el Considerando N° 6 y el Artículo Primero de la parte resolutiva, lo siguiente: "respecto del lote 19, Manzana K, Barrio XIII, Grupo Residencial 5" **debiendo ser lo correcto** "respecto de la Manzana K, Lote 19, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao". Finalmente; el error material consignado en el Artículo Primero de la parte resolutiva, **debiendo ser lo correcto** "Declarar FIRME, la Resolución Gerencial N°616-2013-GRC/GA";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1 y 17.2, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, 17.2 "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013; en el Considerando N° 5, **debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "se encontró a Ermel Adolfo Maccha Gonzales y Lucy Delia Reymundez Fabian; y Olinda Caqui Hilario ejerciendo la posesión".** Y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, **debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 19, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao".**

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 575-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de julio de 2014; en el Considerando N° 6 y el Artículo Primero de la parte resolutiva, **debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "respecto de la Manzana K, Lote 19, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao".** Y el Artículo Primero de la parte resolutiva, **debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "Declarar FIRME, la Resolución Gerencial N° 616-2013-GRC/GA".**



539

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013; y en la Resolución Jefatural N° 575-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de julio de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la copia de la presente Resolución a la administrada interviniente en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Milagros Velez Ramos

MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

CRISTHIAN OMAR HERRANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

